

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 40

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2020-1635** *Notificación de sentencia en procedimiento de Seguridad Social 422/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000422/2019 a instancia de FRATERNIDAD MUPRESA y FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 61 frente a ESABE VIGILANCIA, S. A., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LUIS CRESPO RUIZ, IMPULSORES 32, S. L., y FORENSIC SOLUTIONS, SLP, en los que se ha dictado sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO la demanda formulada por MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA y MUTUA FREMAP frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DON LUIS CRESPO RUIZ, IMPULSORES 32, S. L., y ESABE VIGILANCIA, S. L., revoco la resolución administrativa y DECLARO que el trabajador don Luis Crespo continúa afecto del grado de incapacidad permanente total derivado de accidente de trabajo, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3867000065042219, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IMPULSORES 32, S. L. y ESABE VIGILANCIA, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de febrero de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/1635

CVE-2020-1635